

TIENE POR EJECUTADO SATISFACTORIAMENTE EL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL D-105-2023, SEGUIDO EN
CONTRA DE JULIO MUÑOZ ROBLES

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2390

Santiago, 23 de diciembre de 2024

VISTOS:

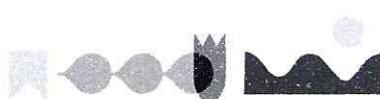
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/98/2023, de 18 de julio de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-105-2023; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1° Con fecha 27 de abril de 2023, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-105-2023, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Julio Muñoz Robles (en adelante, “el titular”), titular de la unidad fiscalizable “Taller de Soldaduras JM”, ubicada en Covadonga N° 690, comuna de Castro, Región de Los Lagos.

2° En particular, se le imputó un cargo al titular por infracción a lo dispuesto en el literal h), del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento



de una norma de emisión, en este caso, el D.S. N° 38/2011 MMA. El incumplimiento, se detalla en la Tabla 1 de la presente resolución.

3º Con fecha 26 de mayo de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue aprobado el día 22 de agosto de 2023 con correcciones de oficio, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-105-2023, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

4º Mediante la referida Resolución Exenta N° 2/Rol D-105-2023, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1. Cargos imputados y acciones del PDC

| Cargo | Nº | Acción |
|--|----|---------------------------------------|
| La obtención, con fecha 29 de julio de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 66 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible en Zona II. | 1 | Recubrimiento de portón. |
| | 2 | Caja acústica. |
| | 3 | Medición de ruidos por empresa ETFA. |
| | 4 | Carga de PDC al SPDC. |
| | 5 | Carga de Reporte Final Único al SPDC. |

II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5º Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, la DFZ elaboró el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2893-X-PC (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a DSC con fecha 7 de diciembre de 2023. La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 4 y 5 y la conformidad parcial de las acciones N° 1, 2 y 3.

6º En particular, los hallazgos del IFA se refieren a lo siguiente: (i) respecto a la acción N° 1, si bien se acredita el cumplimiento de la acción, se constata que en ocasiones puntuales la unidad fiscalizable opera con el portón abierto; (ii) en cuanto a la acción N° 2, se acredita la ejecución de la acción pero se evidencia que la caja acústica no es utilizada de forma correcta, lo que es corregido con ocasión de la fiscalización de 12 de octubre de 2023; y (iii) sobre la acción N° 3, si bien se acredita la ejecución de la misma, se remarca que la medición ETFA se realizó con el portón cerrado, cuando, en ocasiones puntuales, la unidad fiscalizable opera con el portón abierto.

7º Mediante Memorándum D.S.C. N° 606, de 14 de noviembre de 2024, DSC comunicó a la Superintendencia del Medio Ambiente que, luego de realizar un análisis de la información asociada al procedimiento sancionatorio, y sin perjuicio de los hallazgos individualizados en el IFA, el titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-105-2023, dado que se acreditó el cumplimiento de las acciones



comprometidas en el PdC, alcanzando el cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

8° De esta manera, respecto a los hallazgos mencionados, DSC indica lo siguiente: (i) en cuanto al hallazgo de la acción N° 1, ello no obsta a que se acreditó la ejecución de la acción en los términos aprobados por la Superintendencia, por otro lado, para evitar que la unidad fiscalizable opere con el portón abierto, el titular realizó una capacitación a sus trabajadores, de la cual remitió registro, así como instrucciones y directrices que estipulan expresamente la prohibición de operar de dicha forma; (ii) respecto al hallazgo de la acción N° 2, se dieron instrucciones con ocasión de la fiscalización para el correcto uso de la medida correctiva; y (iii) en cuanto al hallazgo de la acción N° 3, ello es sin perjuicio de la efectiva implementación de la acción consistente en un informe ETFA, sumado a lo indicado respecto al hallazgo asociado a la acción N° 1.

9° De esta manera, DSC concluye que no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PDC en relación con el único cargo imputado, no justificándose el reinicio del procedimiento sancionatorio.

III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

10° El artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 define “ejecución satisfactoria”, como el “*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*”. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que “*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*”. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto “*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*”.

11° En este contexto, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-105-2023, que aprobó el PdC refundido; del IFA DFZ-2023-2893-X-PC y del Memorándum D.S.C. N° 606/2024, para esta Superintendencia es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA.

12° En virtud de lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: TENER POR EJECUTADO SATISFACTORIAMENTE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-105-2023, seguido en contra de Julio Muñoz Robles, Rol Único Tributario N° 4.941.875-2, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable “Taller de Soldaduras JM”, ubicada en Covadonga N° 690, comuna de Castro, Región de Los Lagos.



SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE QUE, sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, el titular se encuentra obligado a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA

RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



BRS/RCF/DSJ

Notificación por correo electrónico:

- Julio Muñoz Robles
- Victor Pozo Bórquez
- Patricia del Pozo Bórquez

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Rol D-105-2023

Expediente Ceropapel N° 26.112/2024

